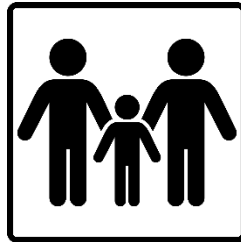


El Servicio de Protección de Menores (CPS) y las Acciones de Dependencia



-
- ❖ Lea esto solo si tiene un caso con el Servicio de Protección de Menores en el Estado de Washington.
 - ❖ Todas las hojas informativas con enlaces se pueden encontrar en WashingtonLawHelp.org.
 - ❖ **¿Está usted involucrado con el CPS? Si no, no necesita leer esto.**
-

Tabla de Contenido:

Part 1. El Servicio de Protección de Menores (CPS): Lo Básico	1
A. ¿Qué es el Servicio de Protección del Menores (CPS)?	1
B. ¿Qué es el abuso de menores?	1
Part 2. Cuando el CPS se pone en contacto con usted o con sus niños.	1
A. ¿Por qué se puso en contacto conmigo el CPS?.....	1
B. El CPS se puso en contacto con mis niños. ¿Es legal que el CPS hablara con ellos sin mí?	2
C. ¿Puedo ver los registros que el CPS tiene de mi niño(a)?.....	2
D. ¿Hay registros que el CPS <i>no</i> me mostrará?.....	2
E. ¿Necesito un abogado?.....	2
Part 3. ¿Qué pasa a continuación?.....	3
Part 4. Cuando el CPS decide que la denuncia contra usted es infundada	3
A. Alguien llamó al Departamento de Niños, Jóvenes y Familias (DCYF). sobre mí. El DCYF decidió no investigar. ¿Habrá un registro de esa llamada? ¿Se puede usar ese registro en mi contra más adelante?.....	3
B. El DCYF investigó. Decidieron que la denuncia que alguien hizo sobre mí era infundada. ¿Qué pasa con los registros de esa investigación?.....	4
Part 5. Respuesta de Evaluación Familiar (FAR)	4
A. ¿Qué es una Respuesta de Evaluación Familiar (FAR)?.....	4
B. ¿Es obligatorio participar en FAR?	4
C. ¿Qué consejos tienen para trabajar con el CPS para obtener un convenio FAR?	5
Part 6. Problemas con el CPS mientras le investigan o participa en FAR	5
A. Creo que el CPS me está tratando injustamente.....	5
B. ¿Puede ayudarme la Oficina del Defensor (Ombudsman) de la Familia y los Niños (OFCO)?	6
Part 7. Cuando el CPS decide que usted ha abusado o descuidado a sus niños	6
A. ¿El CPS puede quitarme a mis niños de inmediato?	6
B. ¿El CPS puede llevarse a mis niños sin una orden del juez?	7

Part 8. Juzgado de Dependencia: Cuando el CPS presenta un caso de dependencia en el juzgado	7
A. ¿Qué es un caso de dependencia ante el juzgado?.....	7
B. ¿Qué es un menor dependiente?	7
C. ¿Cuáles son mis derechos en un caso de dependencia?	8
D. ¿Mis niños tienen un abogado en un caso de dependencia?.....	9
E. ¿Cuáles son mis responsabilidades en un caso de dependencia?.....	9
F. ¿Tienen más consejos para mí?.....	10
Part 9. Tipos de audiencias y reuniones del Juzgado de Dependencia.....	11
A. ¿Qué es una Audiencia de 72 Horas para un Hogar de Refugio?.....	11
B. ¿Qué pasa en una Audiencia de 30 días para un Hogar de Refugio?	12
C. ¿Qué es una reunión sobre el caso?.....	12
D. ¿Habrá un juicio?	13
E. ¿Qué es una orden de disposición?.....	13
F. ¿Qué es la Primera Audiencia de Revisión de Dependencia?	14
G. ¿Qué es una audiencia para la Planificación de un Plan de Permanencia? ..	14
H. ¿Qué dice un plan de permanencia?.....	14
Part 10. Situaciones especiales.....	15
A. ¿Y si estoy en la cárcel o prisión?	15
B. Mis niños son Indígenas de las Américas. ¿Tenemos otros derechos?.....	16
Part 11. Obtenga ayuda legal.....	17

Esta publicación ofrece información general sobre sus derechos y responsabilidades.No es su intención reemplazar asesoramiento legal específico.

© 2022 Northwest Justice Project — 1-888-201-1014.

(Se otorga permiso para su copia y distribución a Alliance for Equal Justice y a individuos solo para fines no comerciales).

Part 1. El Servicio de Protección de Menores (CPS): Lo Básico

A. ¿Qué es el Servicio de Protección del Menores (CPS)?

El CPS es un organismo del Departamento de Niños, Jóvenes y Familias del Estado de Washington, una agencia del gobierno estatal.

El CPS investiga los reportes de abuso o descuido de niños. El CPS tiene encargados de casos y trabajadores sociales. La Oficina del Procurador General del Estado representa CPS.

B. ¿Qué es el abuso de menores?

Cualquiera de lo siguiente:

1. Abuso físico
2. Descuido (no cuidar a un menor o maltrato que pone en peligro al menor)
3. Explotación o abuso sexual

❖ Si usted o sus niños son sobrevivientes de violencia familiar y el CPS está investigándole debido a la violencia familiar, ¡hable con un abogado inmediatamente!

La publicación [Conozca sus Derechos Cuando el CPS Venga de Visita](#) de la [Coalición del Estado de Washington contra la Violencia Familiar](#), que se encuentra en wscadv.org, puede servir de ayuda.

Part 2. Cuando el CPS se pone en contacto con usted o con sus niños.

A. ¿Por qué se puso en contacto conmigo el CPS?

Cuando alguien reporta abuso o descuido de menores, el CPS tiene que investigar. El CPS tiene que notificar de la investigación a ambos padres, si pueden ubicar a ambos. El CPS tiene que tratar de ubicar a ambos padres.

Si existe un peligro inmediato, el CPS tiene que iniciar una investigación dentro de las 24 horas de recibir el reporte. Si no hay peligro inmediato, el CPS tiene hasta 90 días.

B. El CPS se puso en contacto con mis niños. ¿Es legal que el CPS hablara con ellos sin mí?

Sí. Durante su investigación, el encargado del caso de CPS puede entrevistar a sus niños y a cualquier otra persona que tenga información útil. La entrevista puede ser en cualquier lugar adecuado, como en la escuela, en casa o en la guardería.

No necesitan preguntarle a usted ni notificarle. El CPS puede hablar con los niños a solas o con una tercera persona. El encargado del caso puede tomar fotografías de los niños.

❖ **El CPS puede hablar con sus niños sin su permiso, incluso si usted no es la persona sospechosa del abuso.**

C. ¿Puedo ver los registros que el CPS tiene de mi niño(a)?

Sí. Por lo general, usted tiene derecho a ver la documentación y la información que el CPS haya recopilado sobre sus niños.

Pregunte a un encargado de caso de CPS cómo se pueden pedir estos registros. El CPS tiene que darle la información necesaria o ayudarle a conseguir los registros.

D. ¿Hay registros que el CPS *no* me mostrará?

Sí. El CPS podría "tachar" información que crean que es confidencial, como los nombres de los padres de crianza o de la persona que llamó al CPS para reportar el abuso o descuido.

El CPS no tiene obligación de darle a usted las declaraciones de testigos u otras partes del registro que pudieran indicar quién llamó al CPS.

E. ¿Necesito un abogado?

Si el CPS acaba de ponerse en contacto con usted o sus niños, entonces todavía no.

Cuando se inicia una investigación, o cuando usted tiene un convenio FAR (ver más abajo), puede tratar con los trabajadores sociales de CPS por su propia cuenta.

Si el CPS o un juez le quita a los niños, o un trabajador social presenta un caso de dependencia en el juzgado, obtenga un abogado. Ver abajo.

Part 3. ¿Qué pasa a continuación?

El CPS tiene 90 días desde la fecha en que recibe una llamada para completar su investigación.

Luego debe hacer una de las siguientes cosas:

- dar por terminada la investigación y cerrar el expediente

o

- presentar un caso de dependencia en el juzgado (ver **Juzgado de Dependencia: Cuando el CPS presenta un caso de dependencia en el juzgado**, más abajo)

o

- El trabajador social de CPS que recibe el reporte acerca de sus niños podría decidir que no es necesario investigar. Le pueden ofrecer a usted una alternativa a una investigación, que se llama Respuesta de Evaluación Familiar (FAR). Lea la próxima sección.

Part 4. Cuando el CPS decide que la denuncia contra usted es infundada

A. **Alguien llamó al Departamento de Niños, Jóvenes y Familias (DCYF) sobre mí. El DCYF decidió no investigar. ¿Habrán un registro de esa llamada? ¿Se puede usar ese registro en mi contra más adelante?**

Se supone que el DCYF debe destruir los registros de las denuncias de abuso de menores "descartadas" en un plazo de 3 años a partir de recibir dicha denuncia. "Descartada" significa que el CPS decidió no investigar una denuncia (un alegato) de abuso o descuido de menores que alguien hizo sobre usted.

Si averigua que el DCYF no destruyó estos registros, usted puede demandar a la agencia en los tribunales para obligarles a hacerlo y tal vez conseguir que le paguen

(por daños y perjuicios). Lea el RCW [26.44.031](#) para obtener más información y hable con un abogado.

B. El DCYF investigó. Decidieron que la denuncia que alguien hizo sobre mí era infundada. ¿Qué pasa con los registros de esa investigación?

Se supone que el DCYF debe destruir sus registros de investigaciones infundadas o inconcluyentes de abuso o descuido de niños en un plazo de 6 años después de completar su investigación, siempre que no haya un incidente fundado de abuso o descuido de niños dentro de ese plazo.

Si averigua que el DCYF no destruyó estos registros, usted puede demandar a la agencia en los tribunales para obligarles a hacerlo y tal vez conseguir que le paguen por daños y perjuicios. Lea el RCW [26.44.031](#) para obtener más información y hable con un abogado.

Part 5. Respuesta de Evaluación Familiar (FAR)

A. ¿Qué es una Respuesta de Evaluación Familiar (FAR)?

Los funcionarios de FAR no hacen investigaciones ni hacen determinaciones acerca de abuso o descuido. Ellos preparan evaluaciones de seguridad y planes de seguridad cuando identifican peligros a la seguridad.

La FAR le da a usted y a CPS la oportunidad de crear un plan de servicios y apoyo para mantener a sus niños a salvo en su hogar. Si usted firma un convenio con el funcionario de FAR, su familia puede recibir servicios hasta por 90 días.

B. ¿Es obligatorio participar en FAR?

No. Pero si usted no está de acuerdo en participar, el CPS investigará.

-
- ❖ Aun si usted participa en FAR, el CPS podría volver a abrir la investigación de su caso si averiguan algo nuevo que les haga creer que su niño(a) está en peligro.
-

C. ¿Qué consejos tienen para trabajar con el CPS para obtener un convenio FAR?

Asegúrese que usted comprende:

- todo el convenio
- lo que dicen los trabajadores sociales

❖ CPS le dará un intérprete si lo necesita.

Cuando se reúna con un encargado de caso de CPS, trate de hablar con calma y claridad. Pida que una amistad o pariente de confianza esté con usted solo para apoyo moral. Esa persona no debe interferir con el caso ni debe estar involucrado en el caso.

En general, usted debiera:

- hacer preguntas a los encargados del caso
- pedir que repitan lo que han dicho
- volver a decir cuestiones importantes en sus propias palabras, para que no haya ningún malentendido
- tomar apuntes
- anotar las fechas y horas de todas sus llamadas a CPS
- anotar cómo usted ha tratado de hacer lo que acordó hacer en el convenio FAR

Part 6. Problemas con el CPS mientras le investigan o participa en FAR

A. Creo que el CPS me está tratando injustamente.

Anote cada vez que llame al CPS y las fechas y detalles de los incidentes cuando le traten injustamente. Si el CPS no le regresa la llamada dentro de varios días, trate de

comunicarse con el supervisor del encargado del caso. Y si sigue sin saber nada del encargado del caso, llame al administrador regional de DSHS.

B. ¿Puede ayudarme la Oficina del Defensor (Ombudsman) de la Familia y los Niños (OFCO)?

Sí.

OFCO es una voz para las familias que están bajo la supervisión de CPS debido a alegatos o determinaciones de abuso o descuido.

Si no es para el beneficio de su familia o de sus niños ir a CPS con su queja, o si acudió a ellos pero no recibió una buena respuesta, póngase en contacto con la Oficina del Ombudsman (OFCO).

OFCO puede:

- ver sus expedientes de CPS
- pedir a funcionarios o a la administración de CPS que investiguen su queja y asegurarse de que alguien haga algo

❖ Visite ofco.wa.gov/filing-complaint para averiguar más, o llame al teléfono gratis 1-800-571-7321, TTY 206-439-3789.

Part 7. Cuando el CPS decide que usted ha abusado o descuidado a sus niños

A. ¿El CPS puede quitarme a mis niños de inmediato?

Sí. Pueden iniciar un caso de **dependencia** en el juzgado cuando los niños todavía están en su hogar. Si creen que sus niños están en peligro inminente, el CPS pedirá al juez una orden que les dé la custodia temporal de los niños y les permita sacar a los niños de su hogar.

Podría ser que usted no esté en casa cuando el CPS se lleve a sus niños. El CPS tiene que tratar de entregarle a usted una copia del papeleo judicial de la acción de dependencia para avisarle que se llevaron a los niños. Tienen que tratar de colocar a los niños con un pariente o con alguna otra persona que usted pida y sea apropiada.

B. ¿El CPS puede llevarse a mis niños sin una orden del juez?

No.

Pero las fuerzas del orden pueden poner a sus niños bajo custodia precautoria sin una orden del juez por hasta 72 horas si las fuerzas del orden creen las siguientes *dos cosas* un menor:

- está siendo abusado o descuidado
- sufrirá daño si no lo remueven inmediatamente

Si el niño va a permanecer fuera de su cuidado por más de 72 horas y el CPS quiere obtener la custodia temporal, el juez tiene que realizar una audiencia para un hogar de refugio dentro de ese período.

-
- ❖ Los **hospitales y los profesionales** de la salud pueden negarse a entregar a un menor a su(s) padre(s) colocando al niño en una "**retención hospitalaria**" por hasta 72 horas, incluso si los padres se oponen. Se tiene que realizar una audiencia para un hogar de refugio dentro de ese tiempo si el menor no será devuelto al cuidado de los padres y el Departamento quiere obtener la custodia temporal.
-

Part 8. Juzgado de Dependencia: Cuando el CPS presenta un caso de dependencia en el juzgado

A. ¿Qué es un caso de dependencia ante el juzgado?

Es un caso judicial que cualquier persona, incluso un familiar, puede iniciar para proteger a los niños de que sufran daños dentro de la familia.

Generalmente, es el CPS quién presenta el caso en el juzgado. La petición de dependencia alega que sus niños son "menores dependientes".

B. ¿Qué es un menor dependiente?

La definición legal de un niño dependiente es:

- un menor que ha sido abandonado, abusado o descuidado por su(s) padre(s), tutor o custodio
- un menor que no tiene un padre o madre, tutor, guardián o custodio capaz de cuidar bien del(a) niño(a), por lo que existe el peligro de que el desarrollo físico o psicológico del menor sufra serios daños

C. ¿Cuáles son mis derechos en un caso de dependencia?

Usted tiene derecho a tener un abogado que le represente. Si usted no puede pagar por uno, dígame al juez. El juez puede asignarle uno o puede enviarlo a la oficina del defensor público.

Si usted puede pagar por un abogado, tiene que contratar uno. [Cómo encontrar un abogado](#) puede ayudar con esto.

-
- ❖ Los padres pueden contratar a un abogado para que los represente a ambos. Si ustedes no viven juntos, o se encuentran en situaciones diferentes, puede que cada uno de ustedes prefiera tener su propio abogado.
-

Usted tiene derecho a información. El CPS tiene que tratar de notificarle tan pronto como sea posible:

- que han tomado custodia de sus niños
- por qué se llevaron a los niños
- cuáles son los derechos legales que usted tiene

El aviso tiene que ser comprensible, tomando en cuenta su idioma principal, nivel de educación, y cuestiones culturales.

Usted tiene otros derechos:

- A información acerca de la salud de sus niños, su progreso en la escuela y la conducta
- A trabajar con el CPS en los planes para usted y sus niños
- A saber qué espera el CPS que usted haga antes de que le regresen a sus niños

- A ver los registros y la información que el CPS tenga sobre su niño(a), con algunas excepciones

Usted tiene derecho a servicios que ayuden a reunificar a su familia. El DSHS ofrece directamente algunos servicios gratuitos, o pueden enviarle a una agencia con la que contratan para que reciba servicios gratuitos.

También podrían enviarle a una agencia que cobre por los servicios. El encargado de su caso en el CPS podría ayudarle a obtener vivienda, ropa, asistencia financiera, atención médica, cuidado para los niños, servicios de empleo, clases sobre la crianza de los niños, servicios de planificación familiar, servicios de transporte, servicios de salud mental, programas para el abuso de drogas o alcohol y/o programas de violencia familiar o agresión sexual.

D. ¿Mis niños tienen un abogado en un caso de dependencia?

Uno de los padres, el menor, el tutor ad litem (GAL), un cuidador o el Departamento pueden pedir al juez que asigne un abogado para que represente al menor en un caso de dependencia.

El juez considerará la edad del menor, si el menor está bajo custodia del Estado, si los intereses del menor están alineados con los demás en el caso, si el menor disputa los hechos, y si el menor presenta argumentos complejos contra la acción propuesta por el Estado.

Si un menor tiene 12 años o más, el Departamento y el tutor ad litem (GAL) tienen que informar al menor de su derecho a pedir un abogado y preguntarle si quiere uno.

-
- ❖ El juez puede asignar un GAL o a un Defensor Especial Designado por el Juez (CASA) para los niños. El **GAL** representa el interés superior de los niños. Esto podría ser diferente de lo que los niños quieran. **Esto no es lo mismo que los niños tengan un abogado.** Lea [Cómo trabajar con GALs y evaluadores de padres.](#)
-

E. ¿Cuáles son mis responsabilidades en un caso de dependencia?

Asegúrese de que el CPS sepa su preferencia para la colocación de sus niños (con un pariente, amigo, etc.). La ley dice que el CPS tiene que seguir los deseos de

los padres en cuanto a la colocación, siempre y cuando la persona que usted quiere que tenga a los niños pueda aprobar la investigación de antecedentes.

Usted tiene que ir a todas sus visitas con los niños. Si hay algún obstáculo para que usted pueda hacer esto, tiene que informárselo a CPS.

Es responsabilidad suya mantener a sus niños. El juez y el CPS tendrán la expectativa que usted contribuya a cubrir el costo del cuidado de sus niños si se ordena su colocación fuera de su hogar. Usted también debería dar a sus niños ropa y artículos personales necesarios para que se sientan cómodos bajo el cuidado de otra persona.

-
- ❖ Si usted es una persona de muy bajos ingresos, la División de Manutención de Menores (DCS) puede aplazar el cobro de la manutención de sus niños.
-

Usted tiene que participar en todos los servicios ordenados por el juez.

Tiene que mantenerse en contacto regular con su abogado y con el encargado de su caso en el CPS. Infórmeles acerca de cambios de dirección, de número de teléfono, de trabajo, de ingresos, o de cambios en su situación de vivienda. Si no puede asistir a una cita, avíseles con anterioridad.

F. ¿Tienen más consejos para mí?

Intente conseguir otros tipos de apoyo. Trate de crear una red de familiares, amistades y profesionales de la comunidad a quienes les importe usted y su familia, y que puedan ayudar, si fuera necesario. Puede ayudar que familiares, amistades, miembros de la iglesia, consejeros y otras personas digan al juez cosas buenas sobre usted y su familia.

Guarde documentación que muestre:

1. La atención médica y dental de su familia
2. Cualquiera de los servicios que usted está usando
3. Cómo usted está cumpliendo con las órdenes del juez
4. Cualquier otra prueba que muestre cómo usted está cuidando de sí mismo(a) y a sus niños

Haga caso de consejos y use servicios. Escuche y consiga ayuda de maestros, profesionales de la salud, y de los consejeros que trabajan con usted y sus niños, siempre que pueda.

Part 9. Tipos de audiencias y reuniones del Juzgado de Dependencia

A. ¿Qué es una Audiencia de 72 Horas para un Hogar de Refugio?

Se tiene que realizar una audiencia para un hogar de refugio dentro de las 72 horas (sin contar los fines de semana y los días festivos):

- de que el CPS remueva a los niños de su hogar conforme a una orden del juez; o
- de que las fuerzas del orden pongan a los niños bajo custodia precautoria; o
- de una retención hospitalaria; o
- de que el CPS presente una petición de dependencia en el juzgado, si no se remueve a los niños de su hogar.

En la audiencia de las 72 horas, el juez decide dos cosas:

- si los niños deberían haber sido removidos, y
- si no hay peligro para que los niños regresen o permanezcan en el hogar

❖ Los jueces rara vez desestiman un caso en esta audiencia.

Si los niños tienen que permanecer fuera de su hogar, el juez preguntará a CPS qué han hecho para tratar de colocar a los niños con un familiar o amigo de la familia.

El juez también decide:

- Dónde vivirán los niños hasta que se haga otra audiencia
- Si los padres visitarán a los niños y con qué frecuencia
- Qué servicios sociales deben recibir usted y/o los niños



-
- ❖ El juez se enfoca en proteger a los niños y en asegurar que el Departamento ofrezca a los padres y a los niños servicios para ayudar a reunificar a la familia.
-

El juez no puede ordenarle a usted hacerse exámenes, hacerse evaluaciones, o a usar los servicios a menos que usted esté de acuerdo. **Pero** el juez puede remover a sus niños si usted no acepta hacer algo.

B. ¿Qué pasa en una Audiencia de 30 días para un Hogar de Refugio?

Hay una segunda audiencia 30 días después de la audiencia de 72 horas. El juez examina si la situación ha cambiado. El CPS no puede mantener a sus niños en un hogar de refugio por más de 30 días sin una orden del juez.

C. ¿Qué es una reunión sobre el caso?

Podría haber una reunión sobre el caso después de la audiencia de los 30 días.

El CPS tiene que ofrecerle a usted una reunión sobre el caso **a menos que se dé una de las siguientes circunstancias:**

- Usted no quiere una.
- Usted no asistió a la audiencia de las 72 horas.

En una reunión sobre el caso, usted se reúne con su abogado, el trabajador social de CPS, el Subprocurador General, el GAL, el abogado del niño (si lo hay) y posiblemente el trabajador social del Departamento de Niños, Jóvenes y Familias (DCYF).

Se habla de:

- el plan de servicios
- si se puede resolver el caso y cómo
- cualquier otra cosa que ayudaría a que el caso progrese en una dirección positiva

D. ¿Habrá un juicio?

A lo mejor. El juez fijará una fecha para el juicio (llamada **Audiencia para Determinación de los Hechos**) que no pase de 75 días desde la fecha en que se presentó la petición. A menudo, las fechas de los juicios terminan postergándose.

El CPS y los padres logran acordar una resolución en la mayoría de los casos de dependencia. Si se logra un acuerdo resolutorio, no hay juicio.

Si el caso llega a juicio, tanto el CPS como usted pueden presentar testimonio y pruebas. Podría haber más audiencias después del juicio antes de que el juez tome una decisión.

E. ¿Qué es una orden de disposición?

A menos que se desestime el caso, el convenio resolutorio extrajudicial o la decisión del juez, si hay un juicio, dirá si los niños son dependientes.

También habrá una "orden de disposición" que dirá:

- donde vivirán sus niños
- el régimen de visitas (incluyendo uno entre sus niños si están separados)
- qué servicios sociales debe completar usted para poder quedarse con sus niños o recuperarlos
- cómo el CPS tiene que ayudarle a usted

La meta es reunificarle a usted con los niños. Si los niños están quedándose en el hogar, la meta es eliminar los peligros a la seguridad de los niños.

En la orden de disposición, el juez generalmente permitirá que usted visite regularmente a los niños, a menos que las visitas perjudiquen al menor. El juez podría ordenar visitas supervisadas. Parientes o amistades pueden supervisar, o las visitas pueden ser supervisadas por un profesional.

El juez no puede limitar sus visitas para castigarle por no cumplir con las órdenes judiciales o por no usar servicios. El juez solo limitará sus visitas si las visitas ponen en riesgo la salud, la seguridad o el bienestar de los niños.

F. ¿Qué es la Primera Audiencia de Revisión de Dependencia?

El juez tiene que revisar su caso dentro de 90 días después de la orden de disposición o seis meses después de que el CPS o el juez hayan removido a los niños del hogar, lo que se cumpla primero.

En esta audiencia, el juez decide si usted y el CPS han progresado hacia el cumplimiento del plan de disposición. El juez regresará los niños a usted solo si el motivo por el que se removieron los niños ya no existe. El juez también tiene que programar una fecha para dictar un "plan permanente de cuidados".

G. ¿Qué es una audiencia para la Planificación de un Plan de Permanencia?

El CPS inicia un **plan de permanencia** dentro de los 60 días de asumir la "responsabilidad de proveer servicios" o una determinación de los hechos, lo que ocurra primero.

Una **audiencia para la planificación de la permanencia** es una audiencia de revisión en la que el juez tiene que revisar el plan de permanencia y hacer cambios que considere adecuados, basándose en parte en lo que el CPS recomiende en su plan del caso. Por ejemplo, cambiar el plan principal de regreso al hogar a adopción y el plan secundario de adopción a regreso al hogar.

El proceso de planificación de la permanencia continúa a lo largo de la dependencia. El juez lo revisa en cada audiencia de revisión, hasta que usted cumpla con una meta del plan de permanencia o el juez desestime la dependencia.

H. ¿Qué dice un plan de permanencia?

Podría listar 1 o 2 de estas posibles metas o desenlaces del caso:

- 1. Regreso al hogar:** Se resuelven todos los problemas que causaron el caso de dependencia. Los niños regresan con usted. El juez termina (desestima) el caso.
- 2. Tutela:** El juez coloca a los niños a largo plazo con un tutor. Puede ser un pariente, un hogar de crianza, un amigo de la familia o alguien que el juez apruebe como apropiada. El juez no pone fin (termina) a sus derechos parentales. Cuando el juez dicta una orden de tutela, desestima el caso de dependencia. El CPS deja de proveer servicios.

3. **Hogar de crianza o familiar por un largo periodo de tiempo:** Esto suele ser para el niño que tiene cerca de 16 o 17 años y necesita vivir fuera de su hogar con un pariente o en un hogar de crianza. El juez no desestima la dependencia. Esto también puede ocurrir cuando el menor tiene graves discapacidades y necesita atención médica o terapéutica fuera del hogar por un largo periodo de tiempo.
4. **Adopción:** En casos serios, el juez puede poner fin a sus derechos a los niños. Esto libera a los niños para una adopción.
5. **Vida Independiente:** El juez puede emancipar al menor. El menor ya no tendría que vivir con usted o con un guardián. Lea [La emancipación de los menores en el estado de Washington](#).

Part 10. Situaciones especiales

A. ¿Y si estoy en la cárcel o prisión?

En virtud de la [Ley para niños de padres encarcelados](#), usted tiene los siguientes derechos:

- Participación en una reunión sobre el caso para acordar un plan de servicios. Usted puede participar por conferencia telefónica o videoconferencia si no puede reunirse en persona.
- Donde sea posible, el plan incluirá opciones de tratamiento en su centro reclusorio.
- El plan tiene que prever visitas, a menos que las visitas no sean para el mejor interés de los menores.
- Normalmente, un juez tiene que considerar ordenar a CPS que presente un caso para la terminación de los derechos parentales si los niños han estado fuera del hogar por 15 de los últimos 22 meses desde que se presentó la petición de dependencia. Si el encarcelamiento suyo es uno de los principales motivos por el que los niños han estado en un hogar de crianza por este tiempo, usted todavía tiene un papel real en la vida de los niños, y el CPS no tiene otro motivo para poner fin a sus derechos, el juez puede considerar sus circunstancias. **Ejemplo:** Usted está en la cárcel. Esto hace que usted no pueda cuidar y proporcionar una vivienda segura y estable a su niño(a).

- Si usted ha sido condenado a una pena de encarcelamiento de **larga duración**, el derecho a mantener un rol significativo en la vida de los niños y si es en el interés superior de los niños, el CPS debería considerar una colocación permanente, como una tutela, para que usted pueda mantener sus derechos parentales y una relación con los niños.

B. Mis niños son Indígenas de las Américas. ¿Tenemos otros derechos?

Sí. Se aplican reglas especiales a los niños Indígenas de las Américas en casos de dependencia conforme a la [Ley Federal para el Bienestar del Niño Indígena \(ICWA\)](#).

La Ley Federal para el Bienestar del Niño Indígena (ICWA) define a "niño indígena" como una persona soltera menor de 18 años de edad que es uno de los siguientes:

- Miembro de una tribu indígena reconocida por el gobierno federal, o
- Califica para ser miembro de una tribu reconocida por el gobierno federal y es hijo biológico de un miembro de la tribu

❖ El juez tiene que preguntar a todas las partes si el menor es un "niño indígena" en la audiencia de 72 horas para un hogar de refugio y en cada audiencia a partir de entonces hasta que se confirme la condición de indígena del menor.

El caso podría tener que tramitarse en un tribunal tribal, no en un juzgado estatal. Depende de la tribu de los niños. Cualquier tribu que pudiera estar afiliada con la familia tiene que recibir aviso del caso y es posible que tenga derecho a ser una de las partes del caso.

La Ley ICWA hace más difícil remover a los niños indígenas de sus hogares o terminar sus derechos parentales. Esta ley dice que el juez tiene que colocar a niños indígenas con parientes, amigos de la familia o en un hogar de crianza aprobado por la tribu del niño, a menos que exista un buen motivo para no hacerlo. Además, el CPS tiene que hacer esfuerzos extras por ofrecerle a usted servicios para prevenir la remoción de sus niños y para regresarle los niños a su hogar.

❖ Lea [Ley para el Bienestar del Niño Indígena \(ICWA\)](#) para saber más.

Part 11. Obtenga ayuda legal

- **¿Está enfrentando un Desalojo?** Llame al 1-855-657-8387.
- **Aplique para conseguir ayuda legal en CLEAR*Online** - nwjustice.org/apply-online
- **¿Está enfrentando una Ejecución Hipotecaria?** Llame al 1-800-606-4819.
- **¿Está enfrentando un problema legal en el Condado de King** (aparte de desalojo o ejecución hipotecaria)? Llame al 2-1-1 (o gratis al 1-877-211-9274), de lunes a viernes, de 8:00 a. m. a 6:00 p. m. Ellos le referirán a un proveedor de asistencia legal.
- **¿Está enfrentando un problema legal fuera del Condado de King** (aparte de desalojo o ejecución hipotecaria)? Llame a la Línea Directa de CLEAR al 1-888-201-1014, de lunes a viernes, de 9:15 a. m. a 12:15 p. m. También puede aplicar por internet en CLEAR*Online: nwjustice.org/get-legal-help.
- **Las personas de 60 años de edad o más** con un problema legal fuera del Condado de King también pueden llamar a CLEAR*Sr al 1-888-387-7111.
- **Las personas sordas, con problemas para oír, o con dificultades del habla** pueden llamar a cualquiera de estos números por el servicio de repetición de su opción.

CLEAR y el 2-1-1 proporcionarán intérpretes.